

d) Los súbditos españoles no funcionarios diplomáticos contratados localmente y los ciudadanos tunecinos y otros que están al servicio de la Representación española en Túnez estarán incluidos en la Seguridad Social tunecina.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Carta y la Respuesta al efecto de su excelencia constituyan un Acuerdo entre las autoridades tunecinas y las autoridades españolas responsables en ese asunto, que entrará en vigor el día 20 de abril de 1972.»

Y me es grato poder comunicarle, en nombre del Gobierno español, la aceptación de la propuesta contenida en dicha Carta, por lo que dicha Carta y esta Respuesta constituyen un Acuerdo entre las autoridades españolas y las autoridades tunecinas competentes, y que entrará en vigor el día 20 de los corrientes.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

GREGORIO LOPEZ BRAVO

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 8 de agosto de 1972.—El Secretario general Técnico,
Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se incluye un apartado f) en el epígrafe 6122 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 11 de julio de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 6122 de un nuevo apartado f) con la siguiente redacción:

«Epígrafe 6122:

f) Fabricación de hormigón en masa mediante instalación dosificadora:

Por cada metro cúbico hora de capacidad de dosificación 1.000 pesetas

Nota.—Esta cuota faculta para el trabajo de la instalación durante la jornada normal de ocho horas y no comprende la actividad de las instalaciones de preparación de áridos que pueden funcionar para surtir a la dosificadora, las cuales tributarán por su correspondiente epígrafe.»

Segundo.—El mencionado apartado entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se modifica la redacción de la nota primera del apartado f) del epígrafe 5224 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 11 de julio de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción a la nota primera del apartado f) del epígrafe 5224 de las Tarifas de Licencia Fiscal en los siguientes términos:

«Epígrafe 5224 f):

Nota primera.—La obtención de oxígeno y nitrógeno, en grandes unidades (oxitones) superiores a 60 toneladas métricas de producción diaria, cuando se limiten a suministrar

oxígeno o nitrógeno en estado de gas a baja presión y por tubería directa o en forma líquida en recipientes de gran tamaño tendrá una reducción del 50 por 100 de las cuotas, siempre que los precios de suministro sean inferiores, al menos en esa misma proporción, a los del mercado ordinario de estos gases.»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se modifica la redacción del apartado b) del epígrafe 5321 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 11 de julio de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Modificación del apartado b) del epígrafe 5321, que adoptara la siguiente redacción:

«Epígrafe 5321:

b) Fabricación de derivados halogenados de los hidrocarburos (cloroformo, cloral, hidrato de cloral, bromuros y fluoruros de metilo, etilo, etileno, etc.):

1) Cloroformo, cloral e hidrato de cloral:

Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción 252 pesetas.

2) Cloruro de etileno:

Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción 40 pesetas.

3) Restantes derivados halogenados de los hidrocarburos (series grasa y aromática):

Hasta 2.000 kilogramos de capacidad de producción 303 pesetas.»

Segundo.—La modificación introducida entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se da nueva redacción al apartado e) del epígrafe 9854 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 11 de julio de 1972,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al apartado e) del epígrafe 9854 en los siguientes términos:

«Epígrafe 9854:

e) Pistas para patinar; para la práctica de tenis, baloncesto, balonmano, hockey y para otros deportes no especificados en otros epígrafes.

Por cada uno, cuota irreductible de 300 pesetas.

Nota.—Cuando estas pistas sean utilizadas exclusivamente por los socios, alumnos, empleados o aficionados de los respectivos Clubs, Federaciones, Asociaciones y Empresas propietarias